

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.707

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 50 de 30 de noviembre de 1958, por la cual se dictan medidas sobre la Guardia Nacional.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 125 de 15 de noviembre de 1957, por la cual se reconoce derecho a jubilación a un ex miembro de la Guardia Nacional.  
Resolución Nº 129 de 15 de noviembre de 1957, por la cual no se avoca un conocimiento.  
Resolución Nº 130 de 15 de noviembre de 1957, por la cual se confirma un resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 112 de 17 de noviembre de 1958, por el cual se hace una designación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 188, 129 y 130 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato Nº 55 de 24 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Lilia Camposano de Ranzel.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DICTANSE MEDIDAS SOBRE LA GUARDIA NACIONAL

#### LEY NUMERO 50

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por la cual se dictan medidas sobre la Guardia Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional. Los Comandantes Jefes 1º, 2º y 3º de la Guardia Nacional serán nombrados y removidos por el Presidente de la República conforme a lo establecido en el Artículo 144 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º Los Comandantes Jefes de la Guardia Nacional cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que, de manera absoluta, cese en el ejercicio el Presidente de la República, y cada nuevo Jefe del Ejecutivo procederá, dentro de un término no mayor de quince días, a contar de la fecha en que tome posesión, a nombrar los Comandantes Jefes de la Guardia Nacional.

Cuando el nombramiento recayere en persona o personas que desempeñaban el cargo de Comandantes Jefes, al cesar en su ejercicio el Presidente anterior a aquel que hace el nombramiento, la cesación en el ejercicio de sus cargos, de que trata el párrafo anterior, no causará interrupción en el tiempo de servicio prestado por el nombrado para los efectos de la jubilación.

Artículo 3º Los Comandantes Jefes, Jefes, Oficiales y miembros de la Guardia Nacional no podrán participar por sí mismo o por interpuesta persona en la operación de actividades comerciales o industriales, ni en la prestación de servicios con propósito de lucro, ni participar como directores en sociedades o empresas mercantiles o industriales cuando esas actividades o servicios tengan relación directa o indirecta con el cargo que se ejerza en la Guardia Nacional o cuando el ejercicio de dicho cargo pueda ejercer influencia en el éxito de tales actividades o servicios.

Artículo 4º Los Comandantes Jefes, Jefes, Oficiales y Miembros de la Guardia Nacional, mientras permanecen en sus cargos, no podrán pertenecer a partido político alguno ni participar en

actividades políticas de ninguna clase. Tampoco podrán hacer declaraciones públicas de carácter político partidarista. Los Comandantes Jefes, Jefes, Oficiales y Miembros de la Guardia Nacional no ejercerán coacción de ninguna índole sobre la tropa al tiempo de emitir su voto en las elecciones nacionales.

Artículo 5º El servicio de los diferentes Jefes de Zona y Jefes de Secciones de la Guardia Nacional en los distintos puntos del país se hará en regurosa rotación bienal, que se iniciará a partir de 1959.

Artículo 6º Esta Ley deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASSANO.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

##### RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Nº 128.—Panamá, noviembre 15 de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conduc-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56  
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

to del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 160, Eduardo Aguilar A., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 7148 del 1º de octubre de 1957, por la cual la Caja de Seguro Social ha jubilado al Guardia Aguilar, con una pensión mensual de B/. 31.87, por riesgo de invalidez, a partir del día 26 de septiembre del presente año.

b) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Aguilar, ha prestado servicios en esa Institución durante once años, un mes y veintiocho días discontinuos.

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovéz, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia Aguilar, fue de B/. 86.40.

d) Cédula de Identidad Personal Nº 5-212, con la cual se acredita que Eduardo Aguilar A., nació en Antón, Provincia de Coclé, el día 26 de octubre de 1912. Tiene 45 años de edad. Son sus padres, Eduardo Aguilar y Ana Aguilar de Aguilar.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Eduardo Aguilar A. el derecho a la jubilación, como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 86.40. Partes de esta asignación, equivalente a B/. 54.53, le será pagada del Tesoro Nacional, mensualmente, y la Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 31.87, mensuales que le reconoció por riesgo de invalidez.

Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir a partir del día 11 de octubre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 129.—Panamá, noviembre 15 de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Licenciado Marcelino Jaén, en su condición de abogado representante de Higinio Núñez contra la resolución Nº 25 de 20 de junio de 1957, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito acaecido el día 25 de noviembre de 1956, en la carretera Nacional, en el lugar denominado Verdún, Distrito de Santiago.

Consta en dicho expediente que en ese día transitaban por ese lugar el pick-up marca Chevrolet", distinguido con la placa C-7395, operado por José Jorge Torres, y la bicicleta marca "Raleigh", distinguida con el Nº 3841, manejada por Higinio Núñez, y que al chocar estos vehículos el automóvil quedó "acostado" fuera de la carretera, y en la misma dirección la bicicleta quedó averiada, a una distancia de casi 11 metros del pick-up. Debido a ese accidente José Jorge Torres sufrió lesiones que lo incapacitaron por cinco días. Higinio Núñez sufrió fractura de la clavícula izquierda y la lesión le incapacitó durante 20 días, según certificado médico del Dr. Luis A. Fábrega.

Del caso conoció inmediatamente el Fiscal 1º del Circuito de Veraguas, pero éste declinó jurisdicción en el Alcalde de Santiago, quien conoció del asunto por tratarse de lesiones por accidente. Después de recibir las pruebas aducidas por la Guardia Nacional por Torres y Núñez, el Alcalde dictó la resolución Nº 22 de 2 de abril de este año, por medio de la cual declaró que Núñez había sido imprudente y que Torres estaba exento de responsabilidad penal, porque había hecho todo lo posible para que el accidente no se produjera.

En virtud de apelación promovida por el Licenciado Marcelino Jaén, apoderado de Núñez, el caso fue enviado a la Gobernación de la Provincia de Veraguas. El Gobernador consideró, en la resolución Nº 25 de 20 de junio de 1957, que las pruebas aducidas en segunda instancia por el Licenciado Jaén, fuera de tiempo hábil, no eran aceptables y, por otra parte, que la acción penal había prescrito conforme al artículo 987 del Código Administrativo en relación con los artículos 86. y 87 del Código Penal. En consecuencia declaró la prescripción.

El artículo 1739 del Código Administrativo faculta al Ejecutivo para revisar o no el conocimiento de casos policivos resueltos en dos instancias por autoridades de Policía. Se estima innecesaria la revisión solicitada y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de esta facultad legal,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**CONFIRMASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 130**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 130.—Panamá, noviembre 15 de 1957.

En virtud de recurso de avocamiento promovido por el señor Alberto Sanmartín Guerra, contra la resolución N° 25 de 30 de abril de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la solicitud presentada por Gilberto Guerra ante el Alcalde Municipal de San Félix, para que este obligara, al señor Sanmartín a liberar una servidumbre de tránsito de uso público que éste obstruyó mediante la construcción de un embarcadero para su ganado, en el Distrito de San Félix.

Consta en el expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Alcalde de San Félix practicó una inspección ocular solicitada por Sanmartín en el lugar donde construía su embarcadero, y que dicho funcionario comprobó que con esa obra sí afectaba la servidumbre de uso público que utilizan Gilberto Guerra y otras personas, por lo cual ordenó a Sanmartín que demoliera esa obra dejando a salvo el derecho de las partes para recurrir a los tribunales Judiciales competentes.

La resolución del Alcalde fechada el 14 de marzo de este año fue confirmada por medio de la resolución N° 25 de 30 de abril siguiente, dictada por el Gobernador de Chiriquí, por considerar dicho funcionario que la servidumbre cuya existencia alega el señor Guerra está constituida sobre un terreno perteneciente a la Nación y es de uso público desde hace más de 20 años. Por tanto el señor Sanmartín había violado el artículo 967 y otras disposiciones del Código Administrativo.

En vista de que Sanmartín pidió al Ejecutivo que avocara el conocimiento de este asunto y presentó al Ministerio de Gobierno y Justicia una información de peritos que posteriormente actuaron en una diligencia de inspección ocular, practicada por el Juez Municipal de San Félix a petición del mismo señor, con la cual quiso demostrar que él no había obstruido la servidumbre de tránsito de manera que impidiera el paso de Gilberto Guerra y otros vecinos de San Félix, el Ministro de Gobierno y Justicia, envió el expediente nuevamente al señor Gobernador de Chiriquí, para que dichos peritos ratificaran sus testimonios, lo cual hicieron ante el aludido funcionario.

Pero al mismo tiempo el señor Gilberto Guerra, presentó varias declaraciones ante el Ministerio, rendidas ante el Alcalde Municipal de San Félix, con las cuales trató de probar, una vez más, que el señor Alberto Sanmartín al construir su embarcadero ha estrechado la servidumbre de paso, de manera que no puede ser usada libremente por los moradores de San Félix.

Se observa en este caso que las resoluciones recurridas, del Alcalde y del Gobernador, tienden a mantener la situación de hecho anterior a esta controversia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo, ya

que el señor Sanmartín no podía modificar por sí mismo esa servidumbre, sin permiso de autoridad competente o sin que mediara sentencia judicial firme.

La resolución recurrida procede en derecho, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Confirmar la resolución N° 25 de 30 de abril de 1956, del Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**DESIGNACION**

DECRETO NUMERO 112

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se designa Inspectores ad honorem.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de construir un hotel de Turismo en la Isla de Taboga, Jurisdicción de la Provincia de Panamá, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, efectuó el 18 del mes en curso la licitación pública para la construcción de dicho hotel;

Que esta licitación fue adjudicada a la empresa "Constructora Balboa, S. A.", por haber presentado la propuesta más baja y ajustarse al pliego de especificaciones;

Que después de haberse adjudicado la licitación y llenado las formalidades del caso, se ha celebrado el contrato entre la Nación, representada por este Ministerio y la empresa antes mencionada; y

Que la inspección de esta obra, corresponde al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

DECRETA:

Designase a los señores Ing. Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas, Arq. Ernesto de la Guardia III y Arq. Jorge Ernesto Yau, con carácter ad-honorem, para que, en calidad de inspectores, velen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista (Constructora Balboa, S. A.) en lo que se refiere a la construcción del Hotel de Turismo en la Isla de Taboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Domingo Méndez e Hijos, sociedad mercantil, organizada bajo las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la ciudad de la Habana, Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en dos cuadros rectangulares en uno de los cuales aparecen en el centro dos águilas sosteniendo un escudo y en la parte superior del mismo las palabras "El Cuño"; en el otro cuadro aparece un sello y sobre éste la palabra "Regalias"; además otras leyendas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 14 del Nomenclator Oficial cubano) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde antes de 1927, en el comercio internacional desde antes de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa o adhiere sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Cuba N° 71264 del 11 de octubre de 1946, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la sociedad.

Panamá, 4 de octubre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.



## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal

número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número 47-87765 y con

oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica cuyo diseño se acompaña a este escrito y con el cual se propone amparar y distinguir en el comercio, de manera exclusiva, cigarrillos de varias clases y tamaños y otros productos variados del tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los impuestos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la Empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

*Carlos Eleta Almarán,*  
Cédula N° 47-30376.

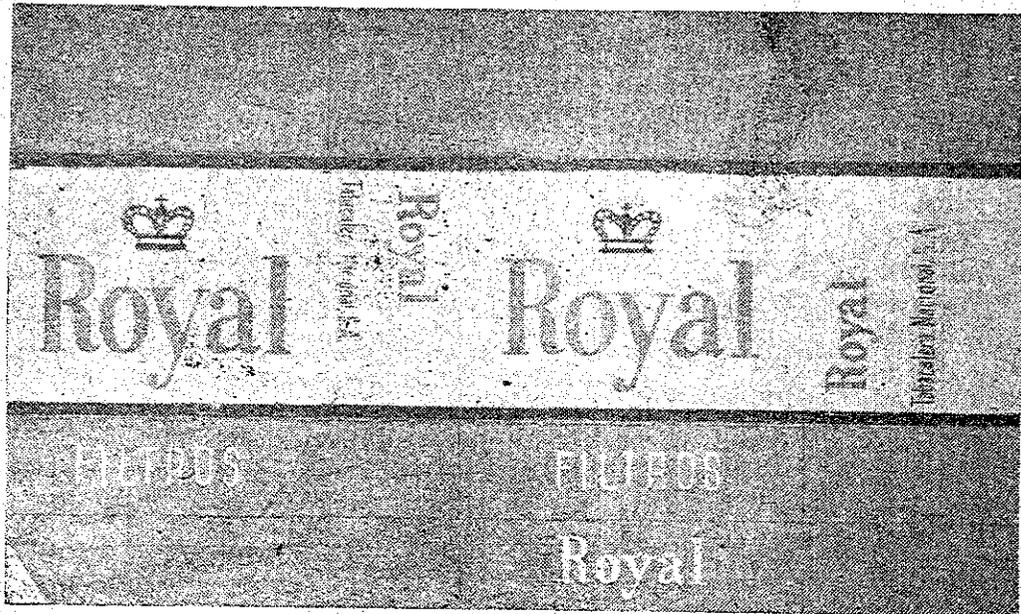
Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me ha conferido la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad que adelante describiré,

separadas de la banda blanca que se localiza en medio de ellas, por sendas franjas color oro o dorado, las cuales, semejando delgadas cintas, cruzan el paquete en un sentido horizontal. Ambas caras del paquete, presentan las siguientes características: en la banda púrpura superior, no se aprecia leyenda alguna. En la banda blanca que le sigue, y en su parte superior, se destaca un motivo especial, el cual consiste en una corona de color oro o dorado. Dentro de esa misma banda blanca, y debajo de la corona mencionada, se observa la palabra Royal, la cual aparece con letras púrpuras y en cualquier tipo de letras. En la parte púrpura inferior, tan sólo se aprecia la palabra Filtros, en cualquier tipo de colores.

En sus partes dorsales, y dentro de la banda blanca, el paquete deja leer, en color púrpura, la palabra Royal, debajo de la cual se lee "Tabacalera Nacional, S. A.", y debajo de ese nombre, lo siguiente: Panamá, Rep. de Panamá.

Finalmente se hace constar que los colores a que se ha hecho referencia en esta descripción se reivindican como características o distintivos de la marca misma.

Acompaño copias del diseño de la marca, el chisé para reproducirla y los demás documentos que exige la ley.



con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarros, tabacos, brevas y demás productos derivados del tabaco.

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y se encuentra bordeado o cruzado por tres bandas de colores dispuestas en sentido horizontal y cuya distribución es la siguiente: en la parte superior del paquete, se aprecia una banda púrpura; en el medio, una blanca; y en la base o parte inferior del paquete se observa otra banda de color igualmente púrpura. Tanto la banda púrpura superior como la inferior, se encuentran

Panamá, 20 de octubre de 1958.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Tomás Gabriel Duque, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-10508, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada Cervecería Nacional, S. A., en nombre y representación de ella, por este medio confiero poder especial al Licenciado Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar en que recibe notificaciones, y con cédula de identidad personal número 47-87765, a fin de que tramite ante el Ministerio a su cargo todo lo concerniente al registro de la marca de fábrica denominada "Corona". La marca en cuestión será usada por la Cervecería Nacional, S. A., para amparar cerveza.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado, además, para representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca de fábrica en referencia.

Panamá, 18 de octubre de 1958.

*Tomás Gabriel Duque,*  
Cédula N° 47-10508.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Cervecería Nacional, S. A.", en nombre y representación de ella, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

# CORONA

con la cual se propone amparar y distinguir cervezas, exclusivamente.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Corona", y se imprimirá en los envases que contendrán el producto en las cajas en que irán esos envases, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 22 de octubre de 1958.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la letra A mayúscula de color oscuro y la palabra



en letras en color contrastante escrita horizontalmente sobre dicha mayúscula, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hilados, hilos y filamentos de hilado e hilo (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América - hilos e hilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de noviembre de 1952, en el comercio internacional desde el 2 de febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los envases y medios de soporte de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 583,881 del 22 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 27 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,*  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Kimberly - Clark Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Neenah, Condado de

Winnebago, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra -



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde agosto de 1920, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, servilletas sanitarias.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro de la Marca N° 154.296; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 11 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

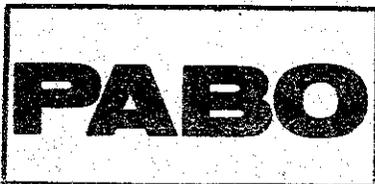
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra



sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleaginosas, aceites, jabones y detergentes de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panamá Boston S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

La Sociedad Industrias Panamá Boston, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: 1) Seis etiquetas y un clisé; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles,  
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen" N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Turhout, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

**palfium**

en las dimensiones del modelo y todas otras y en todos colores.

La marca se usa para el comercio y la industria de productos farmacéuticos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de abril de 1957, en el comercio internacional desde el 11 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca N° 1449 de Bélgica del 5 de abril de 1957, por término indefinido; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 9 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Centrotex podnik zahraničního obchodu pro dovoz a vyvoz textilního a kožený zboží (en español Centrotex Empresa para Comercio Exterior Importadora y Exportadora de Productos Textiles y de Cuero), organizada según las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Praga, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



y el dibujo del buey mitológico Apis, en todo color y tamaño.

Esta marca se usa para amparar frazadas (Colchas). Ha sido usada en el comercio de Checoslovaquia y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia traducida y autenticada del certificado N° 153280 de 31 de enero de 1958, de Checoslovaquia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 16 de agosto de 1958.  
Jiménez Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norton Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Worcester, Estado de Massachu-

setts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un oso, según el



ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cintas adhesivas sensitivas a la presión, (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 661.225 del 6 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**ACRONIZED**

y se usa en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza en estado

fresco, conservas alimenticias y salazones (de las Clases Nos. 61 y 62 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquier otra manera, en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 48842 del 23 de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

## STAUFFER

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos industriales (de la Clase 8 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1884 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 1° de enero de 1900.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9295 del 24 de abril de 1958, válido por 10 años a partir de

su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

## HI - FI

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde septiembre de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio filtros para cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompañamos los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Aplicación N° 37,805 de los Estados Unidos de América;
- Declaración jurada;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Clisé;
- Seis etiquetas de la marca.

Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra peticionaria a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 28 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TAO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contenedores de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Mathomycine N° 5487 del 6 de diciembre de 1957 (Exp. 5565) de la misma compañía.

Panamá, 27 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-Loreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

## REGECOLOR

y la cual se emplea para proteger y distinguir todos los productos de perfumería y de belleza, aceites, dentríficos, jabones de tocador, y en general todos los productos para la conservación,

el cuidado y la belleza del cabello, los cuales comprenden shampoos, tinturas y todos los productos para la ondulación permanente de éste.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1952, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena  
& Benedetti,

Eloy Benedetti,  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Andromaco, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de España, y domiciliada en Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## REGAL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 27 de mayo de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, productos y especialidades farmacéuticas, productos de veterinaria y desinfectantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de España N° 91292; b) 6 etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 188  
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Santiago.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital de Santiago, así:

Dr. Luis A. Fábrega, Director Médico de 3ª Categoría, tiempo completo B/. 400.00.

Dr. Jorge Reyes Medina, Médico Interno de 1ª Categoría B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 189  
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Chitré.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital de Chitré, así:

Dr. Guillermo Rojas Sucre, Director Médico de 3ª Categoría, tiempo completo B/. 400.00.

Dr. Pedro Manuel Escalona, Médico Interno de 2ª Categoría B/. 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1205 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 190  
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Gerardino de León, (Las Tablas).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, (Las Tablas).

Dr. Joaquín Pablo Franco, Director Médico de 3ª Categoría, tiempo completo B/. 400.00.

Dr. Gonzalo Jaime Sosa García, Médico Interno de 1ª Categoría B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1203 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Lilia Camposano de Rangel, Ecuatoriana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª Categoría, en el Hospital Gerardino de León (Las Tablas).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B/. 115.00) mensuales imputables al Artículo 0935005.101, del Presupuesto Vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados

de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de junio de 1958, pero podrá ser prorogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y,

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

La Contratista,

Lilia Camposano de Rangel.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 3307 de diciembre 2 de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Samuel Fernando Lee Kam, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Comisariato Ancon", el cual funciona en el N° 9 de la calle Juan B. Sosa de esta ciudad.

Panamá, diciembre 2 de 1958.

Young Kim Law Niño.

L. 24419

(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Panama Fishing & Navigation Company, Inc." contra la "Jumbo Shrimp Inc.", se han señalado las horas legales del día doce de diciembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso y por lotes separados, la venta en pública subasta de las siguientes naves de propiedad de la demandada:

Motonave "Elizabeth Regina", inscrita al tomo trescientos diez y seis (316), Folio doscientos (200), Asiento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro (63.364) del Registro Público, Sección de Personas Mercantil. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, sesenta y un (61) pies; puntal o altura, seis (6) pies, cuatro (4) pulgadas; Manga o anchura, quince (15) pies, ocho (8) pulgadas; Tonelaje bruto, cincuenta y tres con cincuenta y nueve (53.59) toneladas; Tonelaje Neto, treinta y seis con cuarenta y cuatro (36.44) toneladas.

Motonave "Isabel N", inscrita al Tomo trescientos tres (303), Folio ciento sesenta y siete (167), Asiento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres (63.493) del Registro Público, Sección de Personas Mercantil. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, sesenta (60) pies; Puntal o altura, seis (6) pies una (1) pulgada; Manga o anchura, quince (15) pies diez (10) pulgadas; Tonelaje bruto, cuarenta y ocho con ochenta y una (48.81) toneladas; Tonelaje Neto, treinta y tres con diez y nueve (33.19) toneladas.

Motonave "Julieta A.", inscrita al Tomo trescientos diez y seis (316), Folio doscientos (200), Asiento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro (63.364) del Registro Público, Sección de Personas Mercantil. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, sesenta y un (61) pies; Puntal o altura, seis (6) pies, cuatro (4) pulgadas; Manga o anchura, quince (15) pies ocho (8) pulgadas; Tonelaje bruto, cincuenta y tres con cincuenta y nueve (53.59) toneladas; Tonelaje Neto, treinta y seis con cuarenta y cuatro (36.44) toneladas.

Motonave "Elsa W", inscrita al Tomo trescientos tres (303), Folio ciento sesenta y siete (167), Asiento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres (63.493), del Registro Público, Sección de personas Mercantil. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, sesenta (60) pies; Puntal o altura, seis (6) pies una (1) pulgada; Manga o anchura, quince (15) pies, diez (10) pulgadas; Tonelaje bruto, cuarenta y ocho con ochenta y una (48.81) toneladas; Tonelaje Neto, treinta y tres con diez y nueve (33.19) toneladas.

Servirá de base para el remate de cada una de las naves, la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-

de, las pujas y repujas y se adjudicarán las naves en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, *Raúl Gmo. López G.*

L. 24397  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan B. Batista C., a nombre y representación legal del señor Juan Montero Acevedo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-4107, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quita-Ruidos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de treinta y una hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (31 Hect. 7.800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Florencio Barahona, y de Ismael Herrera; Sur, terrenos de Leovigildo González, de Ruperto Domínguez y de Narciso González; Este, terreno de Manuel González y camino real hacia El Cocal, y Oeste, camino de Llano Grande.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicada en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 25 de noviembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras, *RICAURTE GONZALEZ DIAZ.*  
*Santiago Peña C.*

L. 12701  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Batista, varón, mayor de edad, cedula N° 26-144 abogado en ejercicio de esta localidad, con Oficina en la Calle "B" N° 30-27 de esta ciudad donde recibe notificaciones personales, en memorial de fecha 8 de noviembre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Moisés Gálvez, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de Chitré, cedula N° 26-1481, panameño, solicita se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Los Picadores" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de veintiseis hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (26 Hect. 7250 m<sup>2</sup>) alinderado así: Lote "A" mide 6 Hect. 7250 m<sup>2</sup>. Norte: carretera de Pesé a Chitré; Sur: terreno Los Picadores, perteneciente al solicitante Moisés Gálvez y que constituye en el Registro Público de la Propiedad la Finca 732, Tomo 153, Folio 460; Este: terreno libre; Oeste: terreno La Tinajita de José Varela Blanco o Próspero Villarreal. El Lote "B" mide 20 Hect. solamente y está alinderado así: Norte: carretera de Pesé a Chitré; Sur: Raúl Varela y Jerónimo Pino; Este: posesiones de Clemente, Manuel S. Calderón y Juan de Dios Pérez y Oeste: terreno libre Nacional y terreno Los Picadores pertenecientes al solicitante Moisés Gálvez y que representa en el Registro Público de la Propiedad la Finca 732 ya aludida y posesión de Jerónimo Pino. Los dos globos de terreno juntos hacen una superficie de 26 Hect. 7250 m<sup>2</sup>.

Y, para que sirva de formal notificación al público

para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y sendas copias se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 29 de noviembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

*ALFREDO THOMPSON A.*

El Inspector de Tierras y Bosques,

*Alfonso Castellero O.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Guillermo Franco Sandoval, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de gracia de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de una hectárea mil quinientos diez y siete metros sesenta y seis decímetros cuadrados (1 Hect. 1517.66 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de la familia Cuervo y de Isabel Soberón;

Sur: terrenos de la familia Paredes;

Este: antiguo alineamiento de la Carretera Nacional de San Carlos a Antón; y

Oeste: camino de Trujillo, terrenos de Lucio Donado y de la familia Cuervo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobernador Primer Suplente,

*DOMINGO GONZALEZ H.*

La Secretaria Interina,

*Olga María Escala.*

L. 24142  
(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Ambrosia Rodríguez, mujer, mayor, panameña, soltera, vecina de esta ciudad, con constancia número 277799 de haber solicitado su cédula de identidad personal, ha presentado a este tribunal demanda con fecha 20 de este mes a fin de que "con audiencia del Ministerio Público y previas los trámites legales se declare y se inscriba en el Registro Civil que existió matrimonio de hecho entre Ambrosio Rodríguez y Juan Antonio Pino, el último fallecido, por haber vivido en condiciones de singularidad y estabilidad y haberse guardado el respeto y afecto durante un término mayor de diez años, tratándose como verdaderos esposos".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de quince (15) días para que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David, 21 de octubre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

*A. CANDANEDO.*

L. 36238  
(Primera publicación)

*Gmo. Morrison.*

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, cita y emplaza a Lam Wing See, chino, de 57 años de edad, soltero, residente en calle 15 San Francisco de la Caleta, comerciante, portador del permiso de residencia número 0034 para que durante el término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Lam Wing, See, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el genérico de "Maltrato o Lesiones Personales" en perjuicio del menor Enrique Gillete.

Se señala las ocho (8) de la mañana del día diez y ocho (18) del presente mes para que tenga lugar la audiencia y se concede el término de ley para que el procesado provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cumplase y notifíquese.

El Juez ad-hoc. Erasmo E. Escobar.—El Secretario, ad-int. Mariano Calviño.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, para que verifique la captura de Lam Wing See, o la ordenen.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lam Wing See, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y ordénese la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

Cumplase y comuníquese.

El Juez ad-hoc.,

ERASMO E. ESCOBAR.

El Secretario ad-int.,

Mariano Calviño.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño, de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Peña Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte

cumplida de la pena, impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio por hurto; que en su contra a instaurado el Agente del Ministerio Público advirtiéndole, que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en el término indicado.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto cita y emplaza a Segundo Walter Castillo, colombiano, mayor de edad (24 años), soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Espuela Doce, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de lesiones personales en daño físico de Saturnino Anderson, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Ninguna objeción tiene el Tribunal que hacerle al anterior fallo, pues se ha procedido de acuerdo con todas las reglas procedimentales y la aplicación de la pena es correcta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel M. Grimaldo F.—Roque J. Gálvez.—Manuel Burgos.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int."

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Confirmada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal en fecha veintiseis de noviembre del año retropróximo, como se trata de un ausente condenado, notifíquesele a este la sentencia de segunda instancia tal como lo ordena la Ley.

Hecha la notificación archívese el expediente y anótese su salida.

Notifíquese.—E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito. —Esteia Ch. de Herrera, Oficial Mayor".

Se advierte al reo Segundo Walter Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren a oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Encarnación Melgar Nieto, varón, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, cedula No 35-3240, natural del Distrito de Los Santos, con residencia en El Guásimo y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto. de enjuiciamiento proferido por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En este negocio se encuentra la prueba que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial por lo que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal al señor Encarnación Melgar Nieto de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, con cédula No 35-3240, natural y vecino del Distrito de Los Santos con residencia en el Guásimo, como responsable del delito de Lesiones personales en perjuicio de Venancio Escobar y Gregorio Antúnez, y como infractor de lo que establece el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención del enjuiciado, quien continuará gozando de libertad bajo la fianza de excarcelación prestada a su favor por el señor Benjamín Montenegro.

Se señala el día veintidós del mes próximo venturo a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa dentro del término de cinco días, contados desde el momento de la notificación personal de este auto.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez. Vidal E. Cano.—(fdo.) Ananias A. Paredes, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Encarnación Melgar Nieto, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos

tos y seguirá su causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir en la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 Ibidem, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananias A. Paredes.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ahora Moreno ha sido condenado por el mismo delito a purgar ocho meses de reclusión en Sentencia del mismo funcionario inferior de fecha veinte de mayo de este año que ha venido al Tribunal para su consulta y que el Tribunal como no tiene ningún reparo que hacerle la "apreña" administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Aquilino Tejeira F.—José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananias A. Paredes.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Hipólito Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Gualaca, hijo de Evaristo Miranda y Cristobalina Espinosa y sin cédula de identidad personal, para que concurre a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que se notifique el fallo dictado en el juicio seguido

en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de julio de 1955.—Sentencia N° 18.

Vistos:

En mérito de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

1° Se condena a Hipólito Espinosa, Porfirio Espinosa y Jerónimo Cubilla, de generales establecidas en los autos, a la pena de tres (3) meses de reclusión, cada uno de ellos, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al comiso de las armas usadas en la comisión del delito y al pago de los gastos procesales.

2° Se declina en el Alcalde de Gualaca el conocimiento del caso relativo a Elacio Cubilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 61 de 1946, y se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes para su remisión directa al funcionario aludido.

3° Se declara la nulidad de todo lo actuado en lo que respecta a Elacio Cubilla a partir del auto de proceder, inclusive.

Tienen derecho los reos a que se les descuente el tiempo de detención preventiva.

Fundamento de este fallo: Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelado. El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a manifestar el paradero de Hipólito Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días, más el de la distancia y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en David, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza por este medio a Euvina Gómez, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en La Concepción y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, a recibir notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de encubrimiento en falsedad de escrito, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 10 de agosto de 1956.—Auto N° 114.

Vistos: El señor Fiscal Primero de este Circuito, a cargo de cuyo funcionario corrió la presente investigación, remitió el expediente a este despacho junto con su Vista N° 91 de 7 de junio último que es del siguiente tenor:

"Trinidad González denunció ante la Personería de Bugaba el 13 de enero de 1953 por hurto y falsificación

de firmas, a él o los responsables de la pérdida de un giro postal enviado de Panamá y girado a su nombre por el señor José Domingo Mora, por la suma de veinte (20) balboas.

El cuerpo del delito aparece comprobado en autos por el certificado de fs. 3 y por giro postal que aparece a fojas 21, y confirmado en la declaración indagatoria de Euvina Gómez, encargada del manejo de esos giros en la Oficina de Correos de La Concepción, Bugaba, quien afirma que Jorge Benítez, telegrafista de esa oficina (f. 57) había pagado el mencionado giro, según versión que a ella le hizo este último.

Sin embargo en su indagatoria Benítez niega en principio haber cambiado o pagado ese giro postal, aunque en esa misma declaración afirma que una tal Ofelina Ramírez, empleada de esa oficina, le había manifestado que ella conocía el hombre a quien él (Benítez) le había cambiado el giro, añadiendo al final que "cualquiera de los dos que lo hubiera hecho (Euvina Gómez o él) no tuvo la precaución de identificar debidamente la persona que lo recibió.

La citada Ofelina Ramírez declara que ella estaba presente cuando Jorge A. Benítez le entregó un dinero por un giro a un señor que se hacía pasar como de los Cáceres de Bugaba.

Fuera de los indicios que a luzes vista se van acumulando a cargo del telegrafista Benítez, vino la prueba pericial sobre un cotejo de firmas y de escritura a dictaminar que el nombrado Benítez era la persona que había estampado la firma que aparece en el giro postal que puede verse a (fs. 21)".

El señor Fiscal terminó su vista solicitando el enjuiciamiento tanto de Benítez como de la Gómez.

Estima el tribunal que el señor Representante del Ministerio Público ha hecho un acertado estudio de este sumario, que el tribunal comparte, para abogar por el procesamiento de los sindicados, ya que Benítez aparece como autor principal del delito investigado y la Gómez como aparente encubridora porque su negligencia en relación con el manejo de su oficina nos la presenta como a tal.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara el enjuiciamiento de Jorge Alberto Benítez de Gracia y Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractores del Título IX, Capítulo III y Título XIII, Capítulo VI del Libro Segundo del Código Penal, o sea por los delitos de falsedad de escritos y encubrimiento, respectivamente, y decreta la detención de ambos.

Se fija el día 6 de septiembre próximo, a las 9 a.m. para que tenga lugar la vista oral en esta causa, y queda abierto el juicio a pruebas por el término legal; por tanto, los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, Elias N. Sanjur M."

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

A la procesada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Elias N. Sanjur M.